AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 042/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "CONSULTORÍA ECONÓMICO FINANCIERA". (Hoja 2 de 3).

.../// ...

Que al momento de la apertura de sobres el referido Dictamen menciona que:*"Atendiendo a que en el Anexo 1 "Instrucciones para los oferentes y datos del procedimiento de Contratación Directa" se ha establecido la presentación en Sobres separados, las documentaciones legales requeridas y el Formulario de Oferta (Sobre N° 1 y Sobre N° 2); y que la firma RAMIREZ Y ASOCIADOS ha presentado en un solo sobre las ofertas técnicas y económicas, según consta en el Acta de apertura, la misma no pudo convertirse en una oferta que se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, y por lo tanto rechazada. Lo afirmado se fundamenta en el Artículo 58 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, que establece en el segundo párrafo: "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Toda oferta que no se ajusta sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación". Posteriormente, una vez realizada la Evaluación Técnica respectiva la que otorgó al Señor Frediani la mayor calificación, en fecha 22 de julio de 2011 a las 8:00 hs. se procedió a la apertura del sobre conteniendo la oferta económica del citado oferente...".*

Que en cuanto a las CONSIDERACIONES LEGALES DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, el mencionado Dictamen señala que: *"En el llamado publicado se ha establecido que la selección de consultores, según el Artículo 53 de la Ley 2051/03, se hará atendiendo a su carácter predominantemente intelectual, basado en meritos, aptitudes y actitudes personales dándose preferencia a la especialización, experiencia, honorabilidad y capacidad técnica. Asimismo, la metodología de evaluación se basa en la "CALIDAD", donde el valor precio es cero, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 "UTILIZACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN" de la Ley 2051/03, artículo 93 del Decreto Reglamentario 21909/03 y 5174/05, "Selección de firmas consultoras. Para la selección de las ofertas se utilizarán los siguientes métodos de selección, conforme con las reglas establecidas en el Reglamento: ... 2. "Selección basada en Calidad"... Así también, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 95 del Decreto Reglamentario 21909/03 y 5174/05, del artículo 54 de la Ley 2051/03, inciso b), la selección basada en calidad se prevé para los tipos de trabajo siguientes: 1) trabajos altamente especializados en los que la Convocante espera que los Consultores propongan soluciones referentes al área financiero; 2)... y que se estima que la calidad del trabajo y producto de la Consultora pueden tener importantes repercusiones futuras; 3)... y que en este trabajo es indispensable contar con los mejores expertos. Además, al hacerse la selección sobre la base de la "CALIDAD", se podrá pedir la presentación simultánea de ofertas técnicas y de precio, pero en sobres separados; "... solo se abrirá el sobre con los precios de la oferta seleccionada, los demás sobres serán devueltos sin abrir, después de que el acuerdo se haya logrado"; y "... en caso de que no haya un acuerdo con la firma clasificada en primer lugar, se procederá a buscar un acuerdo con la que le sigue en el orden de prelación técnica".*

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE.

Arquímedes Figueredo

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 042/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "CONSULTORÍA ECONÓMICO FINANCIERA". (Hoja 1 de 3).

Asunción, 22 de julio de 2011

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen Nº 011/2011, de fecha 22 de julio de 2011, emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), recomendando la Encargada de Servicios Administrativos y el Gerente de Administración y Finanzas, la adjudicación llamado a Contratación Directa de "Consultoría Económico Financiero", aprobado por Resolución de Presidencia Nº 036/2011 del 5 de julio de 2011, siendo el monto total previsto para la contratación de ₲ 70.000.000.

Que el artículo 63º "Criterio de Adjudicación" del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, que regula los criterios que deben observarse para la adjudicación, establece que *"Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28º de la Ley N° 2051/2003, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo".*

Que asimismo el artículo 58º del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, establece en el segundo párrafo: *"...Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: "...3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras".*

Que el artículo Nº 34 de la Ley 2051/03 en su inciso "c" señala: *"Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de oferentes,...".*

Que fueron cursadas invitaciones a las firmas: 1) JC DESCALZO & ASOCIADOS, 2) RAMIREZ Y ASOCIADOS, 3) CARLOS ALFREDO ZAPATA MIRANDA, 4) CONSULTORES Y CONTADORES DE EMPRESAS – CYCE, y, 5) EMPRENDIMIENTOS NORA RUOTI S.R.L.

Que según el Acta de Apertura de ofertas realizada en fecha 19 de julio de 2011, se procedió a la apertura y lectura de las ofertas presentadas por los siguientes oferentes: 1) "RAMIREZ & ASOCIADOS", 2) "STRATEGIC CONSULTING", y 3) "RAMÓN OSVALDO FREDIANI".

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE.

Ordenfm Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 042/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "CONSULTORÍA ECONÓMICO FINANCIERA". (Hoja 3 de 3).

.../// ...

Que en base a los argumentos expuestos y según lo establecido en el art. 63 del Decreto N° 21909/03 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas" y la evaluación técnica y económica de las ofertas, se RECOMIENDA: "ADJUDICAR el llamado a Contratación Directa de CONSULTORÍA ECONÓMICA FINANCIERA, PAC N° 222.483, al Señor RAMÓN OSVALDO FREDIANI, por un monto total de Gs. 60.000.000.- (IVA incluido) Guaraníes Sesenta millones".*

Que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para efectuar el llamado respectivo, según CDP Nº 281/2011 de fecha 16 de junio de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
RESUELVE:

Art. 1º.- **Adjudicar el llamado a Contratación Directa de CONSULTORÍA ECONÓMICA FINANCIERA, PAC N° 222.483, al Señor RAMÓN OSVALDO FREDIANI por un monto de ₲ 60.000.000.-, IVA incluido, por el término de 90 días.**

Art. 2º.- **Autorizar la suscripción del Contrato respectivo con el oferente adjudicado, así como la remisión de las documentaciones pertinentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.**

Art. 3º.- **Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectuar el (los) pago(s) correspondiente(s), previa obtención del Código de Contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al(os) oferente(s) adjudicado(s), conforme a la(s) propuesta(s) presentada(s), previo cumplimiento de los recaudos legales, e imputar la erogación al Rubro Presupuestario respectivo.**

Art. 4º.- **Comunicar a quienes corresponda.**

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE.

Oubenjm Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL